

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

N° 311 -2021-GG-EPS EMAPICA S.A.

Ica, 30 de diciembre de 2021.

**VISTO:**

El Informe N° 280-2021-EPS.EMAPICA S.A./GG/GAF, de fecha 21 de diciembre de 2021, Informe N°871-2021-RRHH-GAF-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 20 de diciembre del 2021, Informe N° 118-2021-BS-RRHH-GA-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 13 de diciembre del 2021, con sus demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión, Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por acuerdo de Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019- 2016 de fecha 6 de septiembre de 2016, el mismo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 6 de octubre de 2016, publicada en el Diario el Peruano del 07 de Octubre de 2016.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2021-OTASS-CD. del 06 de abril del 2021, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de abril del 2021, se designa como Gerente General de la EPS EMAPICA S.A. al Ma. Jaime Miguel Fernández Garay, con capacidad de representación total, conforme a lo previsto por el Artículo 211° Numeral 211.1 del Reglamento de la Ley Marco de los servicios de Saneamiento, Decreto Supremo N°019-2017- VIVIENDA.

Que, la jubilación es una causa de extinción del contrato de trabajo previsto en el literal f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante el TUO de la LPCL), del mismo modo, el literal f) del artículo 22° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que la jubilación produce el término del empleo público; Por su parte, el artículo 21° del TUO de la LPCL, dispone, entre otros aspectos, que la jubilación es obligatoria y automática cuando el trabajador ha cumplido setenta años de edad, salvo pacto en contrario.

De este modo, en el régimen laboral de la actividad privada la extinción del contrato de trabajo por jubilación es obligatoria y automática obedece a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional.

Que, mediante Informe N° 118-2021-BS-RRHH-GA-EPS EMAPICA S.A. de fecha 13 de diciembre del 2021, la Asistente Social de la EPS EMAPICA S.A., comunica al Jefe de Recursos Humanos que, la trabajara Gladys Melania Cabrera de Pujaco, se encuentra afiliada al Sistema Privado de pensiones (AFP) y que el próximo 31 de diciembre cumplirá setenta (70) años de edad, en consecuencia, solicitó realizar el trámite de cese por límite de edad, conforme lo dispuesto en el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Que, mediante Informe N° 871-2021-RRHH-GAF-EPS EMAPICA S.A., de fecha 20 de diciembre de 2021, La Oficina de Recursos Humanos, eleva





...RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL  
N° 311 -2021-GG-EPS EMAPICA S.A.

el Informe de la Asistente Social al Gerente de Administración y Finanzas, solicitando efectivizar el cese de la trabajadora Sra. Gladys Melania Cabrera de Pujaico, mediante acto resolutivo por límite de edad.

Que, mediante Informe N° 280-2021-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF de fecha 21 de diciembre de 2021, el Gerente de Administración y Finanzas, comunica al Gerente General, sobre la jubilación obligatoria de la trabajadora antes mencionada, por ende, le solicita emitir acto resolutivo comunicando a la trabajadora Gladys Melania Cabrera de Pujaico, la extinción del vínculo laboral por límite de edad.

En virtud de ello, resulta necesario que vía acto resolutivo, se disponga el cese por límite de edad de la trabajadora Gladys Melania Cabrera de Pujaico, conforme a la normativa precitada.

Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Administración y Finanzas, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho por el Estatuto Social vigente.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL CESE POR LIMITE DE EDAD**, a partir del 01 de enero de 2022, de la trabajadora Gladys Melania Cabrera de Pujaico, identificado con DNI N° 21448554, contratado bajo régimen laboral de la actividad privada el cual se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 728, en el cargo de Analista Contable de la Oficina de Contabilidad de la EPS EMAPICA S.A., dándole las gracias por la labor desempeñada.

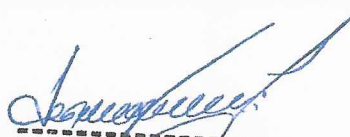
**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** al Gerente de Administración y Finanzas y al jefe de la oficina de Recursos Humanos que, dentro del plazo de Ley, procedan a elaborar y pagar la liquidación de Beneficios sociales de la trabajadora Gladys Melania Cabrera de Pujaico.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A. ([www.emapica.com.pe](http://www.emapica.com.pe)).

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** que el asistente administrativo de la Gerencia General que, proceda a remitir la presente resolución al presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., para su conocimiento y fines competentes.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la trabajadora Gladys Melania Cabrera de Pujaico, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos y demás instancias competentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
 Sr. JAIME MIGUEL FERNANDEZ GARAY  
 GERENTE GENERAL  
 EPS. EMAPICA S.A.